

ESTATUTOS
Fundación para el Desarrollo Sostenible Territorial "FUNDESOT"

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE

La Fundación es una Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que se denomina **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE TERRITORIAL** con sigla "**FUNDESOT**", organizada dentro del marco de la Constitución Política, el Código Civil, las Normas de Ciencia y Tecnología, demás disposiciones pertinentes y en especial por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal es la ciudad de Cota, su radio de acción comprende todo el territorio nacional y puede establecer seccionales o dependencias en cualquier parte del país y en el exterior.

ARTICULO 3. DURACIÓN

FUNDESOT tendrá carácter permanente, durará indefinidamente, y podrá ser disuelta y liquidada en los casos previstos en la Ley.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DE FUNDESOT

ARTICULO 4. OBJETO

Promover, diseñar, estructurar, ejecutar, impulsar y estimular acciones, proyectos, planes y programas integrales de participación comunitaria para el desarrollo tecnológico, ambiental, económico y social que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y urbanas, de su entorno y en general de la población mundial, fundamentados en la explotación sustentable de los recursos y la distribución equitativa de beneficios.

Para desarrollar su objeto social, la FUNDESOT trabajará en convenio o alianza estratégica con Entidades de Fomento, Fundaciones, Cooperativas y entidades gubernamentales y privadas, nacionales o extranjeras que permitan su cumplimiento dentro de los siguientes objetivos o actividades:

1. Desarrollar capacitación informal a las comunidades para la organización y participación en la elaboración, negociación y gestión de proyectos de desarrollo integral.
2. Desarrollar programas para las comunidades de los sectores rural y urbano, en procura de la generación de empleo, el fortalecimiento, desarrollo y consolidación de las Formas Asociativas como alternativa económica para el desarrollo y progreso de la comunidad y del país.
3. Formular, orientar y ejecutar Proyectos de Inversión, en apoyo a las comunidades, en los sectores agropecuario, ambiental, microempresarial, agroindustrial y otros de la actividad económica y de servicios, mediante la gestión de recursos del Estado, la Cooperación Nacional e Internacional, o provenientes de Créditos de fomento.
4. Establecer convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para dirigir y ejecutar proyectos agropecuarios, agroindustriales y relacionados con otras actividades económicas que propicien la creación y desarrollo de la Microempresa Rural y Urbana u otras formas asociativas en torno a proyectos de desarrollo sustentables.
5. Diseñar, implementar y transferir metodologías de gestión al desarrollo, asesorar y representar a instituciones de carácter público y privado nacionales e internacionales que destinen recursos de cooperación para favorecer iniciativas de desarrollo social.

6. Coordinar, organizar y llevar a cabo conferencias, encuentros, foros, seminarios, talleres, jornadas de trabajo y demás actividades de carácter especializado e informal según lo requieran las necesidades FUNDESOT y las actividades de las entidades, empresas, microempresas y demás formas de organización empresarial que realicen trabajos con ella.
7. Propender por el desarrollo económico y social sustentable de las comunidades, del sector agropecuario, agroindustrial, microempresarial, y de servicios, mediante programas de capacitación impartidos por FUNDESOT o contratados con entidades especializadas; prestando a las comunidades asesoría, asistencia técnica y crédito de fomento.
8. Establecer convenios y contratos a través de los cuales se pueda realizar capacitación informal, asesorar y crear empresas y microempresas
9. Diseñar y ejecutar estrategias de organización, sistematización, comercialización, garantías individuales y asociativas, que requieran las organizaciones gremiales y las pequeñas unidades empresariales, vinculadas a los proyectos de FUNDESOT.
10. Desarrollar las actividades de mercadeo y publicidad que permitan el fortalecimiento y crecimiento económico de las empresas, microempresas, formas asociativas y comunidades vinculadas a los proyectos que desarrolla FUNDESOT.
11. Promover, organizar y formar parte de sociedades y empresas que contribuyan al desarrollo económico y social del país.
12. Realizar estudios de factibilidad económica, ecológica, legal y social de explotaciones agropecuarias, agroindustriales y de comercialización.
13. Desarrollar acciones para el uso sustentable de los recursos naturales.
14. Educación informal a las comunidades dentro de la concepción de la acción ambiental proactiva como parte del desarrollo integral humano.
15. Desarrollar soluciones a los problemas ambientales con base en una cultura de participación y responsabilidad social ciudadana que concibe el desarrollo en equilibrio y armonía con la naturaleza.
16. Prestación de auditorías en el área de servicios ambientales.
17. Desarrollar y promover la prestación de servicios ambientales
18. Elaborar, implementar, ejecutar, administrar y/o elaborar proyectos participativos de desarrollo sustentable.
19. Realizar o patrocinar investigaciones sobre los problemas de medio ambiente, sociales y económicos del país, lo mismo que adelantar estudios encaminados al mejoramiento de las comunidades urbanas y rurales dentro de un contexto de desarrollo sustentable.
20. Promover, facilitar y realizar la transferencia tecnológica entre los entes investigadores y las comunidades receptoras.
21. Realizar convenios con Universidades, Incubadoras de empresas y otras entidades dentro del programa Nacional de Ciencia y Tecnología, para realizar programas de investigación y establecer bancos de Proyectos para los microempresarios tanto del sector Rural como Urbano.
22. Administrar Recursos financieros nacionales o extranjeros, privados u oficiales para el desarrollo de programas de generación de empleo o incubación de empresas.

23. Publicar libros, revistas, folletos y demás temas de interés agropecuario, agroindustrial, microempresarial y de desarrollo social, directamente o asociándose con otra u otras entidades.
24. Dirigir o realizar, estudios y planes de ordenamiento y explotación socioeconómica y ecológica de cuencas y microcuencas hidrográficas.
25. Realizar estudios de impacto ambiental para obras civiles, de infraestructura o de desarrollo social, que requieran empresas privadas o las administraciones Municipales, Departamentales o Nacionales.
26. Formular y ejecutar proyectos de desarrollo agropecuario que incluyan la capacitación informal, asistencia técnica, extensión rural y comercialización para comunidades y Municipios.
27. Realizar diagnósticos e investigaciones regionales o municipales para formular proyectos de desarrollo agropecuario, industrial o comercial.
28. Coordinar, organizar y desarrollar actividades, planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, defensa y control del medio ambiente; prestar servicios de asesoría y elaboración de estudios de impacto ambiental.
29. Asesorar, diseñar y formular planes de desarrollos locales o regionales para la realización de obras de infraestructura y adecuación de tierras.
30. Promover la recuperación y conservación de especies nativas de flora y fauna.
31. Desarrollar programas de capacitación informal en el manejo de cuencas y microcuencas, recursos naturales, residuos sólidos y aguas residuales.
32. Desarrollar programas de investigación y recopilación de tecnología popular para consolidación, sistematización y divulgación.
33. Gestionar y administrar recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo.
34. Formular, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos para el desarrollo de la agroindustria o programas de explotación alternativa.
35. Formular, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos para el manejo de residuos sólidos o aguas servidas.
36. Diagnosticar, formular, ejecutar y evaluar proyectos de recuperación de cuencas y microcuencas hidrográficas.
37. Formular y ejecutar proyectos de repoblamiento de especies nativas para el fortalecimiento del equilibrio ecológico.
38. Estructurar y crear bancos de datos de información que faciliten la formulación de proyectos de desarrollo.
39. Formular, administrar y ejecutar proyectos alternativos y de generación de energía limpia.
40. Capacitar a las comunidades en nuevas fuentes de generación de empleo como la producción de artesanías para exportación.
41. Diseñar, formular y ejecutar proyectos y programas que desarrollen el Ecoturismo y Agroturismo.
42. Capacitar informalmente a funcionarios y comunidades sobre nuevas alternativas de producción limpia, orgánica y sustentable, con base en las normas y demandas del comercio internacional.

43. Desarrollar programas de capacitación informal, de acuerdo a las necesidades empresariales, municipales, departamentales o nacionales.
44. Ejecutar proyectos integrales de capacitación informal y participación para el desarrollo integral de comunidades pertenecientes a las minorías étnicas.
45. Estructurar y ejecutar programas de formación, producción y rehabilitación para la protección de la población vulnerable.
46. Diseñar y ejecutar programas de asistencia y prevención social para la población infantil.
47. Formular y ejecutar proyectos que promuevan la recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural e histórico de las regiones y de la Nación.
48. Ejecutar proyectos de producción, conservación y administración de documentos para uso amplio de la comunidad a través de bibliotecas o centros de documentación y consulta.
49. Elaborar, ejecutar y administrar programas de capacitación informal, recreación y atención a la tercera edad.
50. Formular y ejecutar programas de apoyo para la recuperación de las víctimas de la violencia.
51. Diseñar y ejecutar programas de capacitación informal para la convivencia y la paz.
52. Formular, ejecutar y evaluar proyectos en la resolución de conflictos de la comunidad con el fin de obtener beneficios sociales.
53. Diseñar y ejecutar programas de capacitación informal para la democracia participativa.
54. Diseñar y ejecutar programas para la reinserción y rehabilitación de actores del conflicto armado.
55. Celebrar en desarrollo de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, fiduciarias o financieras y demás personas jurídicas.
56. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca o prenda, limitar su dominio. Así como dar o recibir dinero en mutuo y celebrar contratos de servicios en general.
57. Realizar todas las demás actividades autorizadas por la ley, para el desarrollo de su objeto social.
58. Importar, exportar y comercializar toda clase de bienes tales como maquinaria, equipos y materias primas, para el desarrollo de los proyectos que realiza FUNDESOT.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES

En la ejecución de las actividades FUNDESOT aplicará los principios, métodos y procedimientos universalmente aceptados, e implementará la estructura administrativa y operativa necesaria mediante contratos que le permitan el cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para garantizar un eficiente funcionamiento en la prestación de los servicios de FUNDESOT, la Junta Directiva, elaborará y aprobará la reglamentación necesaria.

ARTICULO 6. CONVENIOS

Cuando no sea posible prestar directamente un servicio, FUNDESOT podrá mediante convenio con otras entidades especializadas prestar el servicio.

Igualmente podrá asociarse con entidades de otro orden jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 7. DE LA ADMINISTRACIÓN

FUNDESOT tendrá la siguiente estructura:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo
- Revisor Fiscal

ARTICULO 8. CONSEJO DE FUNDADORES

El Consejo de Fundadores es el órgano máximo de administración de FUNDESOT y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Lo constituyen los fundadores.

PARAGRAFO. Las reuniones del Consejo de Fundadores ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, mientras la Asamblea designa su presidente y vicepresidente. El secretario puede ser el mismo de FUNDESOT y de la Junta Directiva.

ARTICULO 9. REUNIONES Y PERIODO DE CELEBRACIÓN.

Las reuniones del Consejo de Fundadores serán **ordinarias y extraordinarias.**

Las **ordinarias** deberán celebrarse dentro de los 4 primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las **extraordinarias** podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión ordinaria del Consejo de Fundadores. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR EL CONSEJO DE FUNDADORES.

Por regla general las reuniones Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Fundadores, serán convocadas por la Junta Directiva de FUNDESOT a través de su Presidente, para fecha, hora y lugar determinado, enviando oficio con anticipación de 5 días o a través de una llamada telefónica.

ARTICULO 11. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES EN EL CONSEJO DE FUNDADORES.

La asistencia de la mitad más uno de sus integrantes constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

Una vez constituido el Quórum mínimo para deliberar, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los integrantes, siempre que las decisiones estén dentro del mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 12. DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Por regla general las decisiones del Consejo de Fundadores se toman por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la modificación o transformación de los estatutos, siempre y cuando no alteren su característica y naturaleza, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el procedimiento y sistema que determine el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 13. REPRESENTATIVIDAD Y VOTACION.

Corresponderá a cada integrante un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 14. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Corresponde al Consejo de Fundadores:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FUNDESOT para el cumplimiento de su objeto social.
2. Expedir su propio Reglamento.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y destinar sus excedentes de acuerdo con la ley y los Estatutos.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los Organismos Directivos y Fiscalizadores de FUNDESOT, así como las proposiciones y proyectos presentados.
7. Elegir y remover el Revisor Fiscal, y fijarles su remuneración.
8. Remover la Junta Directiva y/o al Revisor Fiscal por las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de los mandatos del Consejo de Fundadores, la Ley y los Estatutos, o, porque sus determinaciones afecten los intereses de FUNDESOT.
 - b) Por irregularidades que se llegasen a presentar en el manejo de los bienes de FUNDESOT o por el uso que en beneficio propio realicen sus funcionarios, con lo cual se afecte el buen nombre y funcionamiento de FUNDESOT.
9. Modificar los Estatutos.
10. Aplicar sanciones a los miembros de la Junta Directiva cuando la situación lo amerite, siguiendo el debido proceso.
11. Aprobar el ingreso y retiro de socios.
12. Ejercer las demás funciones que por Ley le corresponden.

PARAGRAFO: El Consejo de Fundadores, en aras de su autocontrol, durante el proceso de elección de sus dignatarios, tendrá en cuenta criterios tales como la capacidad y aptitudes personales y el conocimiento, integridad y destreza de quienes aspiran a ser elegidos. (Artículo 7 Ley 454/98).

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA INGRESAR COMO SOCIO

Para ingresar como Socio de FUNDESOT, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz
2. Manifestar de manera voluntaria, su interés en ser socio
3. Tener experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con el objeto de FUNDESOT
4. Ser aprobado el ingreso por el Consejo de Fundadores

PARAGRAFO: Son derechos de los nuevos socios de FUNDESOT:

1. Ser elegido miembro de la Junta Directiva
2. Postularse para ejercer aquellos cargos de dirección de FUNDESOT que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal y administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en los reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de FUNDESOT.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de FUNDESOT.
- 6.

ARTICULO 16. CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

La calidad de Socio de FUNDESOT, se perderá por las siguientes causas:

1. Muerte del socio
2. Retiro voluntario
3. Uso del nombre y demás bienes de FUNDESOT con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
4. Incumplimiento de los presentes estatutos.
5. Inasistencia a tres convocatorias del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva, sin justa causa

ARTICULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA.

La JUNTA DIRECTIVA es el Órgano Administrativo de FUNDESOT, subordinada a las políticas y directrices de los miembros Fundadores, conformada por 3 miembros principales elegidos o designados por el Consejo de Fundadores por periodos de tres (3) años.

ARTICULO 18. ELECCION DE DIGNATARIOS

De entre los Miembros Principales de la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para periodos de 3 años.

ARTICULO 19. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Junta Directiva sesionará, por lo menos cada tres (3) meses en forma ordinaria y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el presidente de la Junta Directiva para fecha, hora y lugar determinado a través de un oficio con anticipación de 5 días o por una llamada telefónica. El Director ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán solicitar por escrito la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 20. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO 21. SECRETARIA

Las funciones de Secretaría en FUNDESOT las podrá realizar el secretario de la Junta Directiva o quien designe la Junta de entre sus miembros.

ARTICULO 22. DIMISIÓN

Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare a 3 reuniones continuas sin causa justificada.

ARTICULO 23. REGISTRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo de Fundadores y reuniones de la Junta Directiva, se consignarán en actas, las que deberán reposar en los respectivos libros debidamente foliados y registrados.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, debiéndose señalar en forma clara y ordenada, el lugar, hora y fecha de la reunión, nombre de los miembros presentes, temas tratados y decisiones tomadas.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la Dirección, Organización y buenos logros de FUNDESOT.

- b) Formular las políticas generales de FUNDESOT y orientar sus actividades conforme a la voluntad de sus fundadores.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos e inversiones de FUNDESOT, y velar por su adecuada ejecución.
- d) Fijar la nómina de empleados de FUNDESOT con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para sus nombramientos.
- e) Conocer y examinar los Balances y demás Estados Financieros y aprobar los informes periódicos que presente el Director Ejecutivo y, los que sean requeridos por la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de FUNDESOT.
- f) Conocer los informes que presente o sean requeridos al Revisor Fiscal.
- g) Revisar y aprobar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos que estén bajo la responsabilidad de FUNDESOT.
- h) Rendir informe al Consejo de Fundadores sobre las labores realizadas durante el término para el cual fueron elegidos.
- i) Crear y reglamentar las seccionales que se consideren necesarias para el desarrollo normal de las actividades de FUNDESOT.
- j) Reglamentar las políticas de FUNDESOT en materia de Promoción Social, Educación y Capacitación Técnica, Desarrollo Empresarial, Asesoría, Asistencia técnica, crédito de fomento y demás aspectos que sean necesarios asegurando la coordinación entre los Planes, Programas, Proyectos, Servicios y actividades, y la supervisión de su ejecución.
- k) Elaborar el proyecto de reinversión de las utilidades de FUNDESOT si las hubiere, para presentarlo a aprobación del Consejo de Fundadores.
- l) Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración y en acuerdo con éste, crear los cargos de acuerdo al desarrollo de cada proyecto necesarios para el funcionamiento de FUNDESOT.
- m) Proponer y elaborar los Proyectos de reforma de Estatutos para someterlos a aprobación del Consejo de Fundadores.
- n) Reglamentar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- o) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir convenios institucionales no previstos en la programación y presupuesto anual, con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- p) Rendir cuando menos un informe anual de actividades con su correspondiente balance económico al Consejo de Fundadores.
- q) Convocar dentro de los 4 primeros meses del año al Consejo de Fundadores, al cual le debe rendir un informe General y detallado de las actividades realizadas en la vigencia inmediatamente anterior, presentando para aprobación los correspondientes Estados Financieros con el correspondiente dictamen del Revisor Fiscal. Presentación, estudio y aprobación de proyectos y presentación para aprobación del plan de actividades para la correspondiente vigencia anual.
- r) Se autoriza al Director Ejecutivo para celebrar contratos y operaciones hasta por una cuantía de dos mil ochocientos (2800) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Montos superiores a dos mil ochocientos (2800) smmlv, deben ser autorizados por la Junta Directiva.
- s) Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de FUNDESOT a otras Instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro, y sobre la participación económica e inversiones permanentes en entidades de beneficio para FUNDESOT.
- t) Desarrollar todas las demás funciones que les correspondan como órgano permanente de Dirección y Administración de FUNDESOT y aquellos que expresamente no estén adscritas a otros órganos de FUNDESOT.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva.
- c) Presidir los actos sociales de FUNDESOT.
- d) Realizar las demás inherentes al cargo, las que determine la Ley, el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencias temporales o absoluta de éste o de su delegado.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, comunicará sus decisiones y cumplirá las demás funciones que le asigne la Junta siempre que tengan relación con su cargo.

ARTICULO 28. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Cada miembro de la Junta Directiva responderá en forma individual, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionaren a FUNDESOT, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se harán acreedores no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino disciplinarias y penales de la justicia ordinaria a que haya lugar según el caso. Previa investigación y debido proceso.

ARTICULO 29. INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones una vez sean inscritos en el registro técnico de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. Dicha solicitud de registro deberá estar acompañada de copia del acta del Consejo de Fundadores en la que conste su elección y carta de aceptación.

ARTICULO 30. DEL REVISOR FISCAL.

El Consejo de Fundadores elige al Revisor Fiscal para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma, siendo requisito indispensable para ejercer el cargo que sea Contador Público titulado con Matrícula Profesional vigente.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal entre otras las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que celebre FUNDESOT, se ajusten a la Ley, a los estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- b) Dar oportunamente cuenta por escrito al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva o al Consejo de Fundadores según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FUNDESOT.
- c) Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la FUNDESOT.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de FUNDESOT y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- e) Velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) Certificar con su firma los balances que deban rendirse tanto al Consejo de Fundadores, Junta Directiva y organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de FUNDESOT.

- g) Rendir al Consejo de Fundadores informe de sus actividades, certificando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- h) Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de FUNDESOT y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTICULO 32. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá individualmente, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionare FUNDESOT, o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se hará acreedor no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también las disciplinarias que aplica la Junta Central de Contadores y las civiles y penales de la Justicia Ordinaria.

CAPITULO IV

REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 33. DIRECTOR EJECUTIVO.

De libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo es el Representante Legal de FUNDESOT, nombrado para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y Superior jerárquico de la entidad.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo como Representante Legal de FUNDESOT tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Junta Directiva las políticas generales de FUNDESOT.
- b) Elaborar y presentar a estudio y revisión de la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto anual, al igual que los Estados Financieros, para su posterior presentación y aprobación del Consejo de Fundadores.
- c) Proveer los cargos según la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover a los empleados de FUNDESOT de conformidad con el presupuesto y la Planta de Personal aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, que rigen la entidad.
- e) Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a FUNDESOT.
- f) Controlar las fechas de vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguros, para disponer su pago o renovación, según corresponda.
- g) Autorizar el pago de cuentas y firmar los cheques que se giren con cargo a las cuentas bancarias de FUNDESOT.
- h) Supervisar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
- i) Proyectar para estudio y aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que tenga interés FUNDESOT.
- j) Supervisar el estado de caja y velar por la seguridad de los bienes de FUNDESOT.
- k) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y la prestación de los servicios de acuerdo con sus objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones y pautas señaladas por la Junta Directiva.

- l) Atender las relaciones públicas de FUNDESOT, en especial con las entidades del sector oficial, privado, financiero, gremios cooperativos de la economía solidaria, entidades extranjeras y del sector social en general.
- m) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de FUNDESOT.
- n) Firmar los contratos y convenios autorizados por la Junta Directiva.
- o) Celebrar contratos y ordenar las operaciones y gastos ordinarios y extraordinarios del giro normal de las actividades de FUNDESOT, de acuerdo con sus atribuciones.
- p) Presentar periódicamente a la Junta Directiva los Informes, Balances y actividades de FUNDESOT.
- q) Desempeñar en coordinación con la Junta Directiva de FUNDESOT, las funciones relacionadas con el proceso administrativo de FUNDESOT, en cuanto a la Planeación, Dirección, Organización, Ejecución, Control y Evaluación.
- r) Las demás que le asignen el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva de acuerdo con las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo responderá individual, solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por acción u omisión ocasionaren a FUNDESOT o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se hará acreedor no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino disciplinarias y penales de la justicia ordinaria a que haya lugar según el caso. Previa investigación y debido proceso.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO 36. PATRIMONIO DE FUNDESOT.

El Patrimonio de FUNDESOT será variable e ilimitado y está constituido por la inversión inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), hecha por sus fundadores, por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los integrantes, por el rendimiento de los servicios que preste, por la compra de bienes, por las donaciones, auxilios y subsidios que se reciban de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 37. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo del CONSEJO DE FUNDADORES, el cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros. El Patrimonio de Fundación para el Desarrollo Sostenible Territorial "FUNDESOT" y los bienes que lo representan, estarán destinados íntegramente al cumplimiento de su objeto social, sus objetivos y al desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI

BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADOS

ARTICULO 38. BALANCE Y ESTADO DE RESULTADO

FUNDESOT tendrá ejercicios económicos que se cerrarán a 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultado. Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y posterior presentación y aprobación del Consejo de Fundadores sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad y oportunidad que establecen las disposiciones legales o cuando sean requeridos.

ARTICULO 39. EXCEDENTES.

Los excedentes netos que llegare anualmente a generar FUNDESOT, se destinaran íntegramente a su fortalecimiento patrimonial.

ARTICULO 40. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de FUNDESOT para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

FUNDESOT podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por extinción del patrimonio.
- b) Por que dentro de un (1) año, siguiente de creado FUNDESOT hubiere podido desarrollar su Objeto.
- c) Por que se le cancele la Personería Jurídica por autoridad competente.

ARTICULO 42. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

Cumplida cualquiera de las causales de liquidación, el Consejo de Fundadores designará el liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, corresponderá a la entidad o autoridad gubernamental competente designarlo y definir el proceso a seguir para la liquidación.

Para la elección del liquidador que se hará por mayoría simple de votos y se escogerá de terna presentada por la Junta Directiva al Consejo de Fundadores.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión, la presentación de la fianza y su registro se hará ante la Cámara de Comercio o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio de FUNDESOT, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 43. AVISO PÚBLICO DE DISOLUCIÓN

La disolución de FUNDESOT cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 44. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

Disuelto FUNDESOT se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse operaciones nuevas en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTICULO 45. ACTUACIONES DEL LIQUIDADOR

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de FUNDESOT. En caso de ser varios actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los integrantes de la Junta Directiva de FUNDESOT.

ARTICULO 46. INFORMES DEL LIQUIDADOR

El liquidador o liquidadores deberán informar en forma apropiada a los acreedores y a los fundadores, el estado en que se encuentra la liquidación mediante reporte mensual.

ARTICULO 47. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de FUNDESOT se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 48. DEBERES DEL LIQUIDADOR

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b) Preparar inventario de activos patrimoniales, pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses o bienes de FUNDESOT y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de FUNDESOT con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, recibir los rendimientos financieros y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de FUNDESOT.
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de la Cámara de Comercio, el finiquito respectivo, e informar sobre tales hechos a la entidad gubernamental de control y vigilancia para este tipo de instituciones.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 49. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe, en el mismo acto de su nombramiento.

En concordancia con el Artículo 43 de estos Estatutos, cuando el nombramiento corresponda a autoridad o entidad competente los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

En la liquidación de FUNDESOT deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Gastos de Liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la aprobación del acto de liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de sus fundadores.

ARTICULO 51. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación, serán transferidos por decisión del Consejo de Fundadores a la entidad que indiquen sus fundadores.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

ARTICULO 52. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Las modificaciones a los estatutos solo pueden hacerse por el Consejo de Fundadores mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes convocados, siempre y cuando tales modificaciones no alteren sus características y naturaleza y deben registrarse ante la Cámara de Comercio, informándolas a la entidad gubernamental competente de control y vigilancia.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FUNDESOT serán enviadas a los integrantes de la Asamblea General, al momento de la convocatoria de la reunión de la misma, para su conocimiento con la debida oportunidad, respetando la voluntad de sus fundadores y los objetivos de FUNDESOT

CAPITULO IX

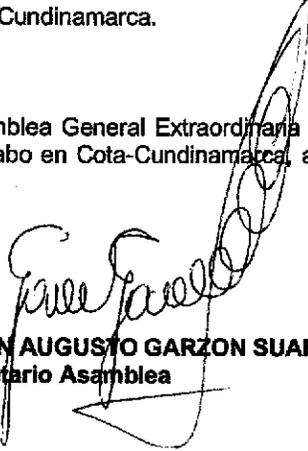
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 53. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre FUNDESOT será la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca.

Los presentes Estatutos fueron modificados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la *Fundación para el Desarrollo Sostenible Territorial "FUNDESOT"*, llevada a cabo en Cota-Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).


ROSALBINA SOLANILLA RODRIGUEZ
Presidente Asamblea


GARIN AUGUSTO GARZON SUAREZ
Secretario Asamblea